



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL FIORENTTI NIT. 901.133.945-4
DEMANDADO: ERNESTO FUENTES OTALORA CC 73.165.845
RADICADO: 13001-41-89-005-2021-00714-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente asunto, informándole que la parte demandada allego constancia de notificación de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer.

**MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Procede este Juzgado a considerar el mérito para seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, la parte demandante presentó constancia de notificación al demandado.

Una vez verificado la constancia de notificación al demandado **ERNESTO FUENTES OTALORA**, se evidencia que las mismas se encuentran incompletas, dado que hace falta el cotejo o relación del traslado de la demanda junto con sus anexos, de conformidad con el inciso uno del art. 8 de la ley 2213 de 2022 " *los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por este mismo medio*"...

Sumado a lo anterior, se evidencia la no confirmación del recibo del correo electrónico, por un sistemas de confirmación, solo se observa el pantallazo de un mensaje sin determinarse la recepción, punto que es estipulado por el Artículo 8 inciso 4 de la ley 2213 de 2022 " *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*".

Se debe dejar claro, que es obligación del despacho verificar que la demandada haya recibido la demanda, junto con sus anexos, pues privilegia la buena fe, la lealtad procesal y la transparencia. Esto, debido a que el demandado siempre conocerá que en su contra ha sido presentada una demanda, y tienen igual oportunidad para: (a) defender sus pretensiones y excepciones una vez se traba el litigio; (b) participar en la práctica de pruebas y (c) interponer recursos y presentar alegaciones.

En consideración, a lo anteriormente expuesto, no se tendrá por notificado personalmente a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **N° 024**

DE FECHA: **14-07-2022**

MELISA REINEMER VILLALBA.
SECRETARIA

Firmado Por:
Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3adb00f8eefb88e0b702a0a267e490e015183f77815b1173dafa85071cc96f8**

Documento generado en 13/07/2022 12:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>